

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado ponente: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Villavicencio, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

<b>REFERENCIA:</b>	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA - INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
<b>DEMANDANTE(S):</b>	MARÍA ESTHER DUQUE GARAVITO Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-1998-00138-00

A folios 83 a 87 se observa el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia Enyer Torres González, decretado mediante auto del 07 de julio de 2017, dentro del incidente de regulación de honorarios profesionales promovido por el abogado Alberto Salazar Estrada contra los demandantes, por lo cual, de conformidad con el artículo 238 del C.P.C., numeral 1<sup>1</sup>, se procederá a correr traslado común a las partes por el término de tres (3) días, para que soliciten se aclare o complemente, u objeten por error grave el aludido dictamen.

Por otra parte, se observa que en el expediente existe confusión acerca de los documentos y folios que corresponden al asunto principal del proceso, y a los accesorios, como lo es el incidente de regulación de honorarios, en consecuencia, se ordenará a Secretaría dar apertura a un cuaderno de incidente con la consecuente reorganización de la foliatura.

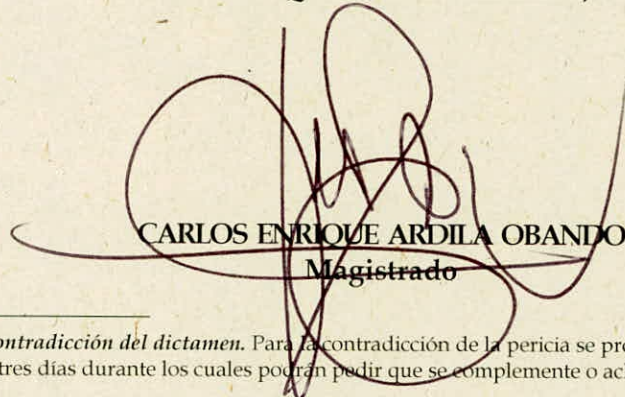
En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, sin más consideraciones:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 238 del C.P.C., córrase traslado común a las partes por el término de tres (3) días para que presenten solicitudes de aclaración o complementación, o en su defecto, objeciones al dictamen pericial.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría, verifíquese la foliatura y organización de los cuadernos del expediente, con la finalidad de dar apertura a un cuaderno de incidente de regulación de honorarios profesionales, separado de los asuntos del proceso principal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Código de Procedimiento Civil.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup> «Artículo 238 C.P.C. *Contradicción del dictamen.* Para la contradicción de la pericia se procederá así: 1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave».

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE(S): LUIS ANTONIO ALGECIRA Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL  
RADICACIÓN: 50001-23-31-000-1998-00138-00